

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán 13 de junio de 1991.-

DECRETO N° 1.020 /3.º

VISTO la Ley N° 6.123 del 29/04/91; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar a la misma las normas existentes en materia de asistencia y permanencia de personal de la Administración Pública Provincial;

Por ello y en virtud de las atribuciones gubernamentales otorgadas por los Decretos Nros. 103 y 104 del 15 de Enero de 1991 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR FEDERAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La jornada laboral será de seis (6) horas diarias de Lunes a Viernes, salvo aquellos organismos que, por su especialidad requieran una modalidad distinta de horario.

Facúltase a la Dirección General de Personal a autorizar mediante Resolución las excepciones referidas.

ARTICULO 2º.- El horario normal de la Administración Pública Provincial será de 07,00 a 13,00 horas.

Fijase como horario complementario en turno vespertino el comprendido entre las 15,00 y las 21,00 horas.

El personal que normalmente cumple tareas de limpieza, cafetería o similares, cumplirá su jornada de labor con una anticipación de treinta (30) minutos y su horario de salida se anticipará en igual medida.

ARTICULO 3º.- El control de la asistencia se hará mediante reloj

11..


DIR. PEDRO GARCIA
MINISTRO DE ECONOMIA


NACIONAL ELECTRONICO
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia

11.

- 2 -

(Cont. Decreto No 1.020/3.-)

Los tarjeteros eléctricos para todo el personal de la Administración Pública Provincial. Estarán incluidos en dicho sistema los empleados de la planta permanente y no permanente que tengan relación de dependencia con el Estado Provincial, cualquiera sea su función, título, especialidades y jerarquías, con la excepción de las Categorías 22 a 24, y las que fijen los Ministros del Area, Fiscal de Estado y Secretario General de la Gobernación, mediante Resolución fundada.

Los exceptuados deberán firmar planillas de control que estará a disposición de la Dirección General de Personal en la Sectorial o Subsectorial respectiva.

ARTICULO 4º.- No se efectuará descuento por impuntualidad derivada de la concurrencia al servicio en los primeros 10 (diez) minutos del horario establecido; por retrasos superiores a los 10 (diez) minutos y hasta los 30 (treinta) minutos, se descontará un día por cada 2 (dos) llegadas tarde en el transcurso del mes.

Por cada atraso superior a los 30 (treinta) minutos se descontará un día de sueldo. Sólo se dará curso a pedidos de justificación basados en la omisión de marcar la respectiva tarjeta, cuando los mismos estuviere fundados en razones fehacientemente comprobadas. Se computará como inasistencia al servicio, y por lo tanto perderá el derecho a percibir el adicional por presentismo, las tarjetas que estén remarcadas, borradas o adulteradas en los registros de entradas y/o salidas, con

11.

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán

//..

- 3 -

(Cont. Decreto n° 1.020/3.-)

do dichos hechos fueren imputables al agente.

Se considerará inasistencia injustificada aquella que no haya sido expresamente justificada, con o sin goce de sueldo con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El agente deberá comunicar por cualquier medio a su superior, dentro de las dos primeras horas de la jornada, los motivos que le impiden concurrir a sus tareas, inscribiéndose en su tarjeta o planilla "Falta con Aviso".

b) El primer día de reintegro a su trabajo, deberá elevar pedido de justificación fundado y aportando los antecedentes que hagan procedente la misma.

c) El organismo respectivo, evaluará los antecedentes y la causa invocada y procederá o no a su justificación.

Podrá justificarse con goce de sueldo, por razones particulares, cuando la inasistencia motivada en dicha causa sea descontada de los días que le corresponden por Vacación Anual Ordinaria. De este beneficio sólo podrá hacerse uso un (1) día por mes y no generará la pérdida de la compensación por presentismo.

ARTICULO 5°.- Tendrá derecho al pago por Adicional remunerativo compensación por presentismo, el personal que mediante presentación de tarjeta acredite sus asistencia y puntualidad al trabajo en el horario correspondiente.

A los fines del presente adicional, será de aplicación la tolerancia establecida en el artículo 4° del presente

//..

DIEGO FERRERO GARCIA
MINISTRO DE ECONOMIA

RAI B. TRONCOSO
de la Oficina de Educación y Justicia

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán

11.

- 4 -

(Cont. Decreto N° 1.020/3.-)

decreto, debiendo, sin embargo el agente completar las seis (6) horas retrasando su salida.

ARTICULO 6°.- En caso de incurrirse en impuntualidad según lo establecido en el artículo 4°, el adicional por presentismo se descontará de acuerdo a la siguiente escala:

- Una impuntualidad el 25% del adicional
- Dos impuntualidades el 50% del adicional
- Tres impuntualidades el 75% del adicional
- Cuatro impuntualidades el 100% del adicional

Los Directores de repartición serán los responsables del reconocimiento de este adicional.

ARTICULO 7°.- La compensación por presentismo corresponderá al desempeño de treinta (30) horas semanales. Cuando por cualquier motivo se cumplieran menos horas de servicios que las indicadas, la compensación a percibir será directamente proporcional a las horas trabajadas.

ARTICULO 8°.- Queda prohibido ausentarse del servicio por motivos particulares, excepto existiendo autorización por escrito de las respectivas jefaturas. Cuando a un agente se le conceda orden de salida particular, deberá constar en la misma el horario de salida y de retorno. Este beneficio consistirá en una (1) hora semanal no acumulativas y no podrá ser utilizado para retirarse antes de horario o ingresar más tarde al servicio.

La orden de salida será entregada al Sectorialista o Subsectorialista de personal para su control y registro, sien-

11.

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán

11.

- 5 -

(Cont. Decreto N° 1.020/3.-)

de requisito indispensable tanto para las salidas particulares como para salir en comisión por razones de servicio. El empleado que durante el control de permanencia no se encontrare en su lugar de trabajo y no exista la respectiva orden de salida, perderá el derecho a percibir el adicional por presentismo del mes correspondiente y se lo considerará incurso en incumplimiento del horario establecido y por lo tanto pasible de las sanciones previstas en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública.

Cada Jefe será responsable del cumplimiento de esta disposición, debiendo en su caso aplicar por sí mismo la sanción o solicitarla cuando los empleados se ausenten sin su autorización.

Ignal procedimiento se seguirá cuando deba retirarse del trabajo por motivos oficiales, debiendo los Jefes velar por la autenticidad de las órdenes de salida oficiales.

ARTICULO 9°.- La Dirección General de Personal será el organismo encargado de ejercer el control de los mecanismos establecidos por el presente Decreto. A tales efectos pedrá resolver la implementación de los medios que estime necesario.

ARTICULO 10°.- Derógase el Decreto N° 228/3-91 y toda norma que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

11.

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán.

//.

- 6 -

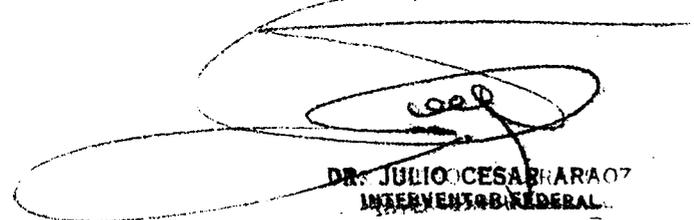
(Cont. Decreto N° 1.020/3.-)

ARTICULO 11º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia y de Economía.

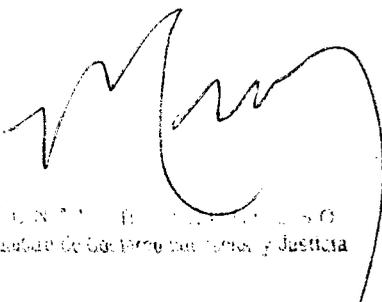
ARTICULO 12º.- Dado el Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



DR. DIEGO PEDRO GARCÍA
MINISTRO DE ECONOMÍA



DR. JULIO CESAR BARAÓN
INTERVENTOR FEDERAL



DR. ...
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia